

**Reglamento de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción o Soborno entre Privados, Apropiación Indevida y Administración Desleal.**



Versión número 02, septiembre 2019

**Título I**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1º. Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto adoptar e implementar un modelo de organización, administración y supervisión con la finalidad de prevenir, identificar, establecer procedimientos de denuncia y sanciones administrativas frente a la comisión de los delitos tipificados en los artículos 27 de la ley N° 19.913, artículo 8º de la ley 18.314 y artículos 250, 251 bis y 456 bis A del Código Penal.

Esto último, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.393 por medio de la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Considerando además, la Ley 21.121 que modifico el código penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.

**Art. 2º. Alcance del Reglamento.** Las disposiciones de este reglamento son vinculantes y obligatorias para todas las personas que colaboren, presten servicios, o actúen frente a terceros a nombre de la compañía **"IPAL S.A."**, sociedad anónima comercial, constituida bajo las leyes Chilenas, cualquiera sea el título o calificación jurídica bajo el cual se desempeñe, sin importar si se encuentra dentro del territorio de la República o en el extranjero. Lo que se menciona en este documento tiene aplicación directa a **"IPAL S.A."**, sin perjuicio de hacerse extensible en lo que sea pertinente a sus filiales, Empresas relacionadas, Agencias, Representantes o Intermediarios, y de las modificaciones de las que pueda ser objeto, a fin de que sea debidamente implementado en las distintas personas jurídicas que formen o lleguen a formar parte de la compañía IPAL S.A.

**Art. 3º. Definiciones.** Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Lavado de activos: En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 se entiende por "lavado de activos" cualquier hecho o conducta que persiga ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a

sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los hechos constitutivos de delitos.

- b) Delito terrorista: Todas aquellas conductas tipificadas en el artículo 2º de la ley N° 18.314, cuando estos sean cometidos con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de ellos, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.
- c) Financiamiento terrorista: Solicitar, recaudar o proveer, por cualquier medio y de forma directa o indirecta, fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito, de carácter terrorista.
- d) Cohecho: Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas.
- e) Funcionario público: Cualquier persona que, independiente de la naturaleza de su contratación, preste servicios al Estado, cumpla alguna función pública, en los términos del artículo 260 del Código Penal, o preste funciones en alguno de los órganos señalados en el inciso 2º del artículo 1º de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- f) Receptación: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- g) Negociación Incompatible: Sanciona al administrador de un patrimonio, director o gerente de IPAL S.A., que se interese en cualquier negociación, actuación, contrato u operación en que le toque participar en razón de su cargo o funciones señalado en el artículo 240 del Código Penal.
- h) Conflicto de Interés: Situación en la que el juicio de un sujeto, en lo relacionado con la integridad de sus acciones, está indebidamente

influenciada por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico y personal.

- i) Corrupción o Soborno entre privados: Sancionada a quienes soliciten, acepten, ofrezcan o den un soborno para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro, señalado en los artículos 287 BIS y 287 TER del Código Penal.
- j) Apropiación Indevida: Sanciona a quienes en perjuicio de otro se apropian o distraen dineros, efectos o cosa mueble que hayan recibido en virtud de un contrato legalmente válido y que produce la obligación de entregar o devolver, descrito en el artículo 470, número 1 del Código Penal.
- k) Administración Desleal: Sanciona a quienes tienen a su cargo el patrimonio total o parcial de otro por disposición de la Ley, orden de autoridad, acto o contrato, y lo administran abusivamente generando perjuicio, indicado en el artículo 470, número 11 del Código Penal.

## Título II ENCARGADO DE PREVENCIÓN

### Párrafo primero: del encargado de prevención.-

**Art. 4º.** *Encargado de Prevención:* Será designado para operar dentro de la empresa un **Encargado de Prevención**, quién estará a cargo de implementar y adaptar el modelo de administración y supervisión a que se refiere este reglamento.

El cargo de **Encargado de Prevención** es autónomo, y sus funciones son incompatibles con cualquiera posición en la gerencia o administración de la empresa, sin perjuicio que le estará permitido ejercer labores de contraloría o auditoría. El cargo de **Encargado de Prevención** será ejercido por el Contralor(a) de la compañía y/o Auditor (a) del área.

### Párrafo segundo: de la designación del encargado de prevención y sus obligaciones.-

**Art. 5º.** *Procedimiento de designación del Encargado de Prevención.* En virtud de lo dispuesto en el artículo 4º N° 1 de la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención deberá ser designado por el directorio, y durará en su cargo dos años, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración las veces que se estime conveniente.

**Art. 6º.** *Requisitos del Encargado de Prevención.* El Encargado de Prevención deberá ser una persona natural, mayor de edad, libre administrador de sus bienes y que no haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.

**Art. 7º.** *Obligaciones del Encargado de Prevención.* El Encargado de Prevención deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones del presente reglamento. En especial, estará obligado a:

- a) Promover las buenas prácticas dentro de la empresa. Para ello deberá velar porque se informe a todo empleado, colaborador, o persona que esté bajo la supervisión o dirección directa de la empresa, sobre las normas

éticas y resguardos necesarios para la prevención de delitos. Sin perjuicio de las pautas de comportamiento que se dispongan por parte de la Administración de "IPAL S.A.", el encargado de prevención deberá promover el conocimiento efectivo del Código de Ética de "IPAL S.A.", a todo empleado, colaborador o persona que se encuentre bajo la supervisión y dirección de la empresa.

- b) Determinar las actividades que se considerarán riesgosas para los efectos de este reglamento;
- c) Adoptar las medidas que considere necesarias para la prevención de la comisión de delitos;
- d) Llevar el libro de actas y registros de archivo;
- e) Evaluar y monitorear las operaciones comerciales, consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la empresa;
- f) Llevar un registro de clientes, proveedores, y terceros que se relacionan comercial o financieramente con la empresa, y practicar a su respecto las evaluaciones que sean necesarias;
- g) Guardar estricta reserva respecto de la información de la sociedad a que tenga acceso con ocasión del desempeño de sus funciones.
- i) Ejecutar todas aquellas medidas y planes que se determine implementar y que sean necesarias para la prevención de delitos;
- k) Denunciar al Abogado de la compañía, sobre todos los hechos que conozca en el ejercicio de su cargo, y que constituyan una infracción al presente reglamento, o bien puedan ser constitutivos de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, conflicto de intereses, corrupción y soborno entre privados, apropiación indebida y administración desleal. Ello, sin perjuicio de su obligación de informar de inmediato al Gerente General de la empresa acerca de los hechos que sean constitutivos de delito, para el ejercicio de las acciones judiciales que sean pertinentes.

**Párrafo tercero: medios y facultades del encargado de prevención.-**

**Art. 8º. Recursos y medios materiales.** El encargado de prevención deberá contar con los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores. En virtud de aquello la empresa le proveerá de al menos, los siguientes implementos:

- a) Casilla de correo corporativo alusivo a su cargo.
- b) Estación de trabajo al interior de la empresa.
- c) Equipo de Telefonía fija, cuyo objeto será recepcionar las posibles denuncias. Dicho número telefónico, no deberá poseer registro de tránsito de llamadas.
- d) Recursos económicos, que permitan realizar actividades de difusión de este reglamento y las acciones pertinentes a evitar la comisión de delitos, al menos una vez al año.

**Art. 9º. Acceso directo a la información de la Administración.** El Encargado de Prevención está facultado para requerir a la administración de la empresa todos los antecedentes que sean relevantes para dar cumplimiento a sus objetivos, tales como documentos contables, archivos, balances, registros y cualquier otro análogo.

Los requerimientos de información efectuados por el Encargado de Prevención deberán realizarse por escrito o a través del medio que estime conveniente, debiendo dárseles respuesta y cumplimiento a la brevedad, en el plazo que se señale en cada requerimiento.

La infracción a este artículo podrá ser constitutiva de alguna de las sanciones a que se refiere el Título IV.

**Art. 10º. Rendición de cuentas.** El Encargado de Prevención deberá rendir cuenta semestral de su gestión, debiendo presentar un informe dirigido a la Gerencia General de la compañía, para ser entregado al Directorio, que desarrolle en detalle los siguientes ítems:

- a) Investigaciones realizadas durante el período;
- b) Detección de actividades riesgosas;
- c) Denuncias recibidas respecto de infracciones o inobservancias al presente reglamento que se verifiquen dentro del período y de las investigaciones y sanciones que hayan sido impuestas;
- d) Detalles del funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos;
- e) Toda aquella información de relevancia para la prevención de delitos.
- f) Propuestas para mejorar el Sistema de Prevención de Delitos.

La presentación del informe semestral deberá realizarse durante los meses de enero y julio de cada año, sin perjuicio que pueda acordarse con la administración otras fechas por motivos fundados.

El Encargado de Prevención, a propósito de esta obligación de información, no podrá negar antecedente alguno del que haya tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, a propósito de las funciones que le han sido encomendadas.

### **Título III**

#### **SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

##### **Párrafo primero: Identificación de actividades o procesos riesgosos.-**

**Art. 11°.** *Sistema de prevención de delitos.* Se implementará un sistema de prevención que consiste en una serie de controles internos y procedimientos destinados a evitar la comisión de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley N° 19.913 (lavado de activos), artículo 8° de la ley 18.314 (financiamiento del terrorismo), artículos 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho), artículo 456 Bis A del Código Penal (receptación), Art. 240 del Código Penal (Negociación Incompatible), Art. 287 Bis y Art. 287 Ter del Código Penal (Corrupción o Soborno entre Privados), Art. 470 N°1 del Código Penal (Apropiación Indevida) y Art. 470 N°11 del Código Penal (Administración Desleal) en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.393 y Ley N° 21.121, que se detallan en el presente Título.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes el sistema de prevención deberá contemplar al menos las siguientes funciones:

- a) Evaluación permanente de clientes y operaciones;
- b) Adopción de medidas oportunas destinadas a prevenir la comisión de ilícitos;
- c) Instrucción y seguimiento de buenas prácticas;
- d) Investigación y sanción de las infracciones al presente reglamento.

**Art. 12°.** *Evaluación de clientes y operaciones.* Con la finalidad de prevenir en forma eficaz, el Encargado de Prevención deberá recabar los siguientes antecedentes:

- a) Documentos que permitan determinar en forma certera la información corporativa, de gestión, de negocio y reputacional de todos los clientes, proveedores, y en general, de todas aquellas personas naturales y jurídicas que de manera constante u ocasional se relacionen comercialmente con la empresa.
- b) Toda aquella información que resulte esencial para la pronta evaluación y detección de actividades riesgosas.

En casos calificados, se podrá eximir a determinadas personas naturales o jurídicas de la obligación de proporcionar la información antes indicada.

Para estos efectos, la administración mantendrá un registro actualizado de todos sus clientes y proveedores de servicios, e informará en el más breve plazo, de cualquier modificación.

**Art. 13º.** *Evaluación de nuevos clientes.* La misma información señalada en el artículo anterior, deberá ser proporcionada al Encargado de Prevención respecto de cada nuevo proveedor, cliente o contraparte comercial en los inicios de su relación comercial con la empresa. Esta obligación recaerá sobre quién represente a la empresa en la respectiva gestión, o a los que intervengan en la operación, quienes deberán reportar al Encargado de Prevención.

**Art. 14º.** *Cientes o proveedores "de alto riesgo".* Se considerarán como proveedores o clientes "de alto riesgo" los siguientes:

- a) Personas respecto de las cuales se sospeche su relación con actividades delictivas, tales como narcotráfico, contrabando, corrupción, tráfico de armas o receptación de especies.
- b) Quienes se nieguen a proporcionar información que permita verificar la legitimidad de la actividad desarrollada o que resulte imposible dicha verificación.
- c) Personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en países calificados como paraíso fiscal por la OCDE;
- d) Toda entidad que no se encuentre autorizada oficialmente para realizar la función que desempeñan, tales como, casas de cambio, entidades de apuestas y casinos.

El Encargado de Prevención tendrá la obligación de informar que ha evaluado a un determinado cliente, proveedor o contraparte comercial como "de alto riesgo", recomendando a la Gerencia respectiva que se abstenga de cualquier transacción comercial con dicha persona o bien que adopte los resguardos respectivos, los que serán indicados pormenorizadamente por el Encargado de Prevención.

**Art. 15°.** *Información de transacciones importantes.* Todas las inversiones, donaciones o créditos que involucre ingresos o egresos de dinero deberán ser informadas al Encargado de Prevención de la compañía, de manera mensual por el encargado de finanzas de la Compañía. En estos casos, el Encargado de Prevención podrá requerir toda aquella información que sea útil para demostrar el origen de los fondos o su destino, pudiendo incluso inquirir sobre el particular a la gerencia a cargo de la transacción.

Todos los bienes que la compañía adquiera, cuyo valor de adquisición sea relevante, o que por la naturaleza del bien, constituya un activo relevante o estratégico para la compañía -circunstancias que se establecerán bajo el criterio del encargado de prevención- deberá reportar y registrar la trazabilidad de dicho bien, entendiendo por tal, la cadena de propiedad de dicho bien, que permita acreditar que ha sido adquirido de forma lícita.

**Art. 16°.** *Control de licitaciones y concursos.* El Encargado de Prevención deberá ser oportunamente informado por la gerencia que corresponda, y tendrá acceso a todos los antecedentes relativos a la participación de la empresa en un concurso o licitación – ya sea pública o privada– que tenga lugar en Chile o en el exterior. El informe deberá contener el nombre del organismo, entidad o repartición ante la cual se postula, y deberán entregársele copias a lo menos, de las bases del concurso en cuestión, de la propuesta que presente la empresa, y de todos los comprobantes relativos a los derechos que se paguen por participar en el concurso o licitación. Ello, sin perjuicio que el Encargado de Prevención pueda requerir mayores antecedentes al gerente responsable y a todos los empleados y colaboradores que participen en la licitación.

**Art. 17°.** *Control de beneficios estatales.* Asimismo, deberá llevarse un registro anual de todos los beneficios fiscales que reciba la empresa, debiendo informarse al Encargado de Prevención dentro de los tres primeros meses de cada año.

### **Párrafo segundo: Procedimientos de prevención de delitos.-**

**Art. 18º. Medidas de Prevención.** El Encargado de Prevención deberá informar por escrito a la administración de la empresa sobre cualquier actividad que, a su juicio, sea desaconsejable, promoviendo o adoptando, en su caso, alguna de las siguientes medidas de acción:

- a) Requerir antecedentes específicos respecto de determinado cliente, proveedor o tercero.
- b) Desistir de llevar a cabo una determinada operación que resulte sospechosa.
- c) Recomendar a la gerencia o administración que se desista de una determinada operación o de relacionarse con determinada persona o sociedad.
- d) Requerir la sustitución de un determinado empleado de determinada negociación.
- e) Recomendar el ejercicio de acciones judiciales o la denuncia de un hecho ante el Ministerio Público.

**Art. 19º. Información.** Toda persona que bajo cualquier título preste servicios o actúe a nombre de la empresa, sea como empleado directo, indirecto, colaborador o prestador de servicios a honorarios, deberá ser informado por el Encargado de Prevención, respecto de los protocolos, normas éticas básicas y buenas prácticas que ha de seguir en el desempeño de la empresa, en relación con la prevención de delitos de lavado de dineros, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho, Negociación Incompatible, Corrupción o Soborno entre Privados, Apropiación Indevida y Administración Desleal.

Para estos efectos, la administración de la compañía, mantendrá un registro actualizado, de todas las personas que tengan facultades de representar a la compañía.

**Art. 20º. Solicitud de antecedentes.** El Encargado de Prevención estará autorizado para solicitar a la administración de la empresa los antecedentes proporcionados voluntariamente por el trabajador y que se tuvieron en vista para su contratación.

**Art. 21°.** *Aplicación y supervisión del modelo de prevención de delitos.* El Encargado de prevención deberá establecer métodos para la aplicación y supervisión efectiva del modelo de prevención de delitos implementado en la empresa, adaptándolo a la variación de las necesidades de la empresa en el tiempo.

**Párrafo tercer: Procedimientos administrativos y de auditoría de los recursos financieros.-**

**Art. 22°.** *Procedimientos administrativos y de auditoría de los recursos financieros.* Para prevenir la utilización de recursos financieros en la comisión de los delitos determinados en el artículo primero de este reglamento, la administración de la empresa deberá cumplir con las instrucciones y protocolos que determine el Encargado de Prevención para la prevención de delitos y participar de las capacitaciones que realice el Encargado de Prevención.

Igualmente, la auditoría de "IPAL S.A." deberá verificar anualmente, que los controles de prevención de delitos operan, de acuerdo a cómo fueron establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, deberá considerar en todas las revisiones de auditoría, los riesgos de delitos de las distintas actividades y procesos de la Empresa. Asimismo, deberá apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención de Delitos que aquél le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.

#### **Título IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES**

**Art. 23°.** *Obligación de denuncia.* Todo empleado, trabajador, colaborador o prestador de servicios a honorarios está obligado a denunciar los hechos que tenga conocimiento y que constituyan una infracción a las normas del presente reglamento.

La denuncia podrá ser recibida por el Encargado de Prevención.

El Encargado de Prevención pondrá a disposición de los empleados y terceros, medios que posibiliten la presentación de denuncias anónimas.

**Art. 24°.** *Procedimiento en caso de hechos leves.* Si los hechos no fueren de gravedad, y constaren suficientemente, el Encargado de Prevención podrá proceder personalmente a la amonestación verbal o escrita del infractor.

**Art. 25°.** *Designación de un Fiscal de prevención de delitos y Tribunal Ad Hoc.* Para cada caso en particular, y a solicitud del Encargado de Prevención, la administración de la empresa designará a un encargado de la investigación de las infracciones al presente reglamento. Asimismo, designará para cada caso en particular a un Tribunal Ad Hoc, que estará integrado por tres miembros en carácter de colegiado. Entre sus miembros, deberá existir al menos uno, que posea el título de abogado.

Si los hechos puestos en conocimiento del Encargado de Prevención fueren de gravedad, o bien se hayan reiterado en el tiempo, el Encargado de Prevención notificará por escrito al abogado de la empresa, solicitándole formalmente la instrucción de una investigación.

**Art. 26°.** *Instrucción de la investigación.* El abogado de la empresa dará inicio al procedimiento informándole al afectado simplemente la infracción que se le atribuye, dándole a conocer la posibilidad de formular descargos por escrito, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación. Si el afectado no formula descargos, o acepta los hechos denunciados, el abogado de la empresa se dirigirá derechamente al Tribunal Ad Hoc al fin de recomendar la imposición de la sanción que corresponda.

Si por el contrario el presunto infractor niega los hechos, o les atribuye condicionantes, el abogado de la empresa instruirá una investigación mediante resolución que dará a conocer al afectado.

Durante la investigación, el abogado de la empresa podrá solicitar la información que considere relevante a todo el personal de la empresa, quienes deberán prestar su colaboración y facilitar el material requerido a la brevedad.

El afectado podrá en su escrito de descargos o en el curso de investigación, presentar los medios de prueba o solicitar las diligencias de investigación que estime conducentes.

Todas aquellas actuaciones o diligencias que realice el abogado de la empresa durante el período de investigación quedan sujetas a estricta reserva y no podrán ser reveladas a persona alguna, con excepción del denunciado, quién tendrá acceso a la misma, salvo por motivo fundado. En todo caso el secreto de la investigación no podrá extenderse por más de 20 días corridos respecto del denunciado.

La investigación tendrá una duración máxima de 45 días hábiles, plazo dentro del cual se deberá declarar el término de la misma.

**Art. 27º. *Formulación de cargos.*** Una vez terminada la investigación, el abogado de la empresa podrá sobreseer la misma o bien se dirigirá al Tribunal Ad Hoc a fin de solicitar la aplicación de una sanción en contra de la o las personas que aparezcan como responsables. Dicha declaración deberá formularse por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la investigación.

La recomendación será motivada y contendrá todos los antecedentes que sirvieron de base para fundamentar la decisión.

**Art. 28º. *Tribunal Ad Hoc.*** El Tribunal Ad Hoc estará integrado por 3 jueces titulares y sus respectivos suplentes, todos los cuales serán designados directamente por el Directorio de la empresa, para cada caso en particular, y adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. El quórum mínimo para sesionar será de 2 integrantes. La decisión que adopte el Tribunal Ad Hoc deberá pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formulación de cargos y será recurrible para ante el Directorio dentro de los 5 días de pronunciada, salvo que se imponga una amonestación verbal o escrita, sanción que no será apelable.

En caso que se determine la responsabilidad de él o los denunciados, el dictamen será inmediatamente puesto en conocimiento del Gerente General, o quién éste designe, para definir la sanción que corresponda en concordancia con la legislación laboral vigente.

Los miembros de dicho tribunal ad hoc, no requerirán la calidad de dependientes de la compañía, y al menos uno de sus integrantes deberá detentar el título de abogado, con más de 5 años de ejercicio de la profesión.

**Art. 29°.** *Sistema de sanciones.* La infracción a las disposiciones que establece el presente reglamento, dará lugar a alguna de las sanciones que siguen:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa equivalente a una cuarta parte de la remuneración diaria, en beneficio del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. A la imposición de esta multa, será lo dispuesto en el artículo 157 del Código del Trabajo.
- d) Despido o cese de funciones, en conformidad con las causales impuestas en el Código del Trabajo.

**Art. 30°.** *Procedimiento de cobro.* Una vez firme el dictamen, la multa podrá ser descontada directamente del sueldo, remuneración, pago por servicios, bonos, gratificaciones o de cualquier suma de dinero que se le adeude al trabajador sancionado.

**Art. 31°.** *Actuación en caso de delitos.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de la investigación que instruya la empresa, el Encargado de Prevención tan pronto conozca de un hecho constitutivo de aquellos delitos a que se refiere el artículo 11, deberá de inmediato poner los antecedentes a disposición de la Gerencia General, a fin de que se interpongan las acciones judiciales pertinentes.

**Art. 32°.** *Infracción al contrato de trabajo.* La infracción grave o reiterada al presente reglamento, cometida por un empleado, será considerada como un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de Trabajo.

**Art. 33°.** *Incorporación al reglamento interno.* Lo dispuesto en este reglamento se entenderá parte incorporada e integrante del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Copias del mismo se entregarán a todos los trabajadores de la empresa, así como a todos los demás colaboradores que se encuentran obligados a observar sus disposiciones, dejando constancia de su recepción.

**Art. 34°.** *Vigencia.* Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento deberán entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores, siendo obligatorias 30 días después de que sus disposiciones sean dadas a conocer a la totalidad de los empleados de la empresa.

## **Título V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 1°.** *Aprobación y ratificación del presente Reglamento.* Se deja constancia que el presente Reglamento ha sido aprobado y ratificado por el directorio de la compañía, en sesión de fecha 24 de octubre de 2019, comenzando a regir a partir de esta fecha.

**Art. 2°.** *Designación de Encargado de Prevención Provisorio.* Del mismo, el directorio de la compañía, en sesión de fecha 24 de octubre de 2019, acordó designar a la Srta. Meiling Marchant M, Auditora de la empresa.